

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. -SANTA ROSA DE LIMA-NORTE (BOLIVAR), MARZO TREINTA Y UNO (31) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINÍMA CUANTÍA contra el señor FERNANDO MERCADO GUERRERO, para que por los medios del proceso ejecutivo, sea librado mandamiento de pago en contra del demandado.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 90 del Código General del Proceso que "El Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales...".

Señala el artículo 430 Ibidem, que "presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal". Como ya se dijo, ante este despacho se presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor FERNANDO MERCADO GUERRERO, aportando como título de recaudo el pagaré No. 7720191900 suscrito entre las partes, por valor de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$18.903.034.) M/Cte., el cual reúne la totalidad de los requisitos exigidos por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso. En tal virtud, el juzgado encontrando reunidos los requisitos legales de la demanda, y así mismo verificado que el documento presentado reúne las condiciones de título Ejecutivo, y que es claro, expreso y exigible

RESUELVE:

PRIMERO: Se libra mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C., y en contra del señor FERNANDO MERCADO GUERRERO, por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$18.903.034.) M/Cte., más los intereses legales causados a la tasa legal mensual vigente, cantidad ésta que deberá ser cancelada dentro del término perentorio de Cinco (5) días, desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha de pago, de conformidad con lo establecido para las obligaciones de carácter civil.

SEGUNDO: De conformidad con las medidas cautelares solicitadas en las pretensiones de la demanda, y para garantizar el pago de la obligación, decretese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en las entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA y BANCOMEVA a nivel Nacional.

TERCERO: Límitese la cuantía en la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$28.354.551), M/Cte., más los intereses moratorios que se generen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: Oficiase el embargo y retención a las Entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA,

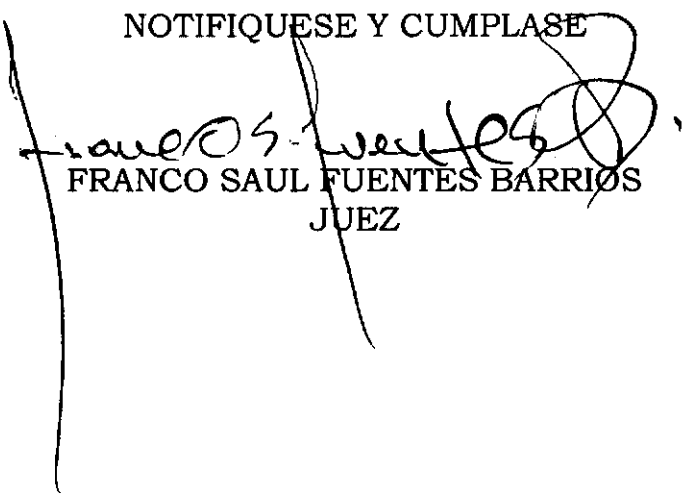
BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA y BANCOMEVA.

QUINTO: Notifíquese al señor FERNANDO MERCADO GUERRERO de conformidad con las directrices expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la operatividad de la justicia en tiempos de emergencia sanitaria; y córrasele traslado por el término legal de Diez (10) días, previa entrega de las copias digitales de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Reconózcasele personería Jurídica al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía 80.102.198 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 182528 del C S de la J.

Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FRANCO SAUL FUENTES BARRIOS
JUEZ